REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00061-00

Referencia: Demandante: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MI BANCO S.A, ANTES BANCOMPARTIR

Demandados:

ROSIRIS RANGEL CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, MI BANCO S.A., ANTES BANCOMPARTIR, por medio de apoderado judicial DR, JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en contra ROSIRIS RANGEL CONTRERAS, con base en título valor representado en PAGARÉ Nº 1155305 por un valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.216.886) Moneda Corriente, pro concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad-líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A, ANTES BANCOMPARTIR en contra de ROSIRIS RANGEL CONTRERAS, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ Nº 1155305, correspondientes al capital, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.216.886) Moneda Corriente.
- b. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.168.688), por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 5 de mayo de 2022 hasta el día 31 de octubre de 2022 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- c. Por los correspondientes a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ.
- d. Igualmente condénese pagar al demandando los intereses de mora capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir de 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 3 17 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO .- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENÁVIDES TRESPALAÇIOS JUEZ PROMISCIJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

IBIRICO Cesa

Secretaría

esente providencia, fue notificada a las partes p

notacion en el Est ADO No E J// E

Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MI BANCO S.A, ANTES

BANCOMPARTIR contra: ROSIRIS RANGEL CONTRERAS

RAD: 204004089001-2023-00061-00

La medida de embargo solicitada por el demandante; Se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ROSIRIS RANGEL CONTRERAS CC 36.571.272, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A Y BANCO BANCAMIA S.A.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$56.078.361) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha -

Se notifica por estado N

Gei.

El Secretado